

DECRETO N° 34.531

VISTO: las dificultades en la aplicación del Decreto N° 34.181, de fecha 10 de mayo de 2012, en la redacción dada por el artículo 2° del Decreto N° 34.213, de fecha 14 de junio de 2012, y por el artículo 2° del Decreto N° 34.248, de fecha 5 de julio de 2012, en lo relativo a la colocación en lugar visible para los usuarios, de carteles con los nombres y apellidos del personal de vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros, así como los destinados al servicio de transporte privado de interés público;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, denominado “Derechos Ciudadanos Mínimos”, es producto de una iniciativa presentada por el señor edil Martín Bueno y su finalidad apunta a poner de manifiesto que los habitantes de Montevideo tienen una serie de derechos básicos y elementales, y que se considera una herramienta para facilitar el trabajo de las oficinas públicas departamentales y municipales, entendiéndose de utilidad para todos;

II) que si bien los motivos que determinaron su sanción y posteriores modificaciones se mantienen incambiables, es pertinente hacer lugar a los planteos sobre la inconveniencia de mantener visible los nombres y apellidos del personal de vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros, así como los destinados al servicio de transporte privado de interés público;

CONSIDERANDO: I) que el Decreto N° 34.181, de fecha 10 de mayo de 2012, fue modificado por el Decreto N° 34.213, de fecha 14 de junio de 2012, y el Decreto N° 34.248, de fecha 5 de julio de 2012, a efectos de su adecuación a las observaciones realizadas por la Intendencia de Montevideo, expresadas en las Resoluciones N°s 2194/12, de 29 de mayo de 2012, y 2643/12, de 26 de junio de 2012;

II) que la Comisión de Legislación y Apelaciones, en su sesión del día 8 de marzo de 2013, estudió las dificultades planteadas y se expresa aconsejando al Cuerpo la sanción de una nueva norma que mantenga el espíritu de la norma original, contemplando los aportes realizados a lo largo del proceso;

ATENTO: a lo establecido en el numeral 1° del Art. 273 de la Constitución de la República:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**DECRETA:**

-

-

DERECHOS CIUDADANOS MÍNIMOS

-

Artículo 1°- (Identificación). Todo funcionario público departamental o municipal que se encuentre en ejercicio de sus funciones, está obligado a identificarse ante cualquier persona que así se lo solicite sin necesidad de expresión de causa. Dicha obligación se extiende además al personal contratado, becarios y pasantes, y toda otra persona que realice actividades para la Intendencia de Montevideo o los Municipios sin importar su vínculo contractual.

Se entiende por identificación el acto de dar a conocer el nombre y apellido de la persona conforme figura en el respectivo documento de identidad, no siendo válido expresarse por medio de apodos, iniciales, número de funcionario u otra manera de expresión. Esta obligación incluye la de proporcionar al administrado el domicilio físico de la dependencia departamental o municipal donde se desempeña el funcionario, así como el nombre y apellido de su superior inmediato.

La omisión en el cumplimiento de la presente obligación se considerará falta leve de acuerdo a

lo dispuesto en el Art. R.423.2 del Volumen III del Digesto Departamental.

El procedimiento y/o acto administrativo cumplido por el funcionario omiso estará viciado de nulidad relativa, la que sólo podrá hacer valer el administrado perjudicado.

Artículo 2º- El incumplimiento a lo establecido en el Art. R.57 del Volumen II del Digesto Departamental se considera falta leve de acuerdo a lo dispuesto en el Art. R.423.2 del Digesto Departamental.

El administrado podrá hacer notar ante la dependencia departamental o municipal que corresponda, la falta de los datos identificatorios del funcionario actuante (firma, nombre, apellido y cargo) en el procedimiento que corresponda, en cuyo caso podrá solicitar su suspensión hasta tanto se consignen los referidos datos en el expediente que a tales efectos se sustancie.

La Administración suspenderá los procedimientos hasta tanto se subsane el incumplimiento.

Artículo 3º- (Libro de quejas). Toda dependencia departamental o municipal que preste servicio de atención al público, deberá contar con un libro de quejas que se exhibirá en lugar visible y estará disponible para todas las personas que deseen escribir en él.

Dicho libro será remitido mensualmente al jerarca máximo de la repartición departamental o municipal que en su caso corresponda.

Los referidos libros de quejas se consideran públicos y estarán a disposición de los administrados que lo soliciten.

Las constancias que se asienten en el libro de quejas serán tomadas en cuenta en las evaluaciones de los funcionarios actuantes, previa vista al funcionario involucrado en la queja, sin perjuicio de que su veracidad deba ser constatada mediante procedimiento administrativo que otorgue las garantías del debido proceso.

La Administración deberá en el plazo máximo de sesenta días corridos, contados desde la formulación de la queja, comunicarse con el ciudadano denunciante para informarle respecto al estado de las actuaciones cumplidas con motivo de la misma, a cuyos efectos el administrado deberá dejar constancia de sus datos personales y forma de contacto en la queja formulada.

Artículo 4º- (Transporte capitalino). Todos los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros así como los destinados al servicio de transporte privado de interés público, deberán contar en lugar visible para los usuarios, el número de identificación de conductor, guarda y/o conductor/cobrador, o acompañante en los casos de transporte de escolares, turismo y ambulancias.

Los vehículos de las empresas de transporte deberán exhibir en lugar visible para los usuarios del servicio, los números telefónicos de la empresa y del Servicio de Transporte de la Intendencia a los cuales realizar denuncias o aportes.

El incumplimiento de esta disposición hará pasible a la empresa responsable del servicio de transporte de una multa que se graduará de 10 a 200 Unidades Reajustables, por cada vez que se verifique dicha irregularidad, cuya reglamentación se comete al Ejecutivo Departamental en el plazo máximo de sesenta días a partir de la promulgación del presente.

La falta de reglamentación no hará inaplicable la presente disposición.

Artículo 5º- Derogar los Decretos N° 34.181, de 10 de mayo de 2012, N° 34.213, de 14 de junio de 2012, y N° 34.248, de 5 de julio de 2012.

Artículo 6º- Comunicar.

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CATORCE
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Montevideo, 8 de Abril de 2013.-

VISTO: el Decreto N° 34.531 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 14 de marzo de 2013 y recibido por este Ejecutivo el 1° de abril del mismo año, por el cual se enuncian una serie de derechos básicos y elementales de los habitantes de Montevideo, al realizar gestiones ante las oficinas públicas departamentales y municipales, estableciéndose que todo funcionario público en ejercicio de sus funciones, está obligado a identificarse ante cualquier persona que así lo solicite, así como que toda dependencia departamental o municipal que preste servicio de atención al público, deberá contar con un libro de quejas; se establece que todos los vehículos destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros, así como los destinados al servicio de transporte privado de interés público, deberán contar en lugar visible para los usuarios, el número de identificación de conductor, guarda y/o conductor/cobrador, o acompañante en los casos de transporte de escolares, turismo y ambulancias en las condiciones que se indican y se derogan los Decretos Nos. 34.181, sancionado el 10 de mayo de 2012, el 34.213, sancionado el 14 de junio de 2012, y 34.248, promulgado el 23 de julio de 2012, por Resolución N° 3044/12;

LA INTENDENTA DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 34.531, sancionado el 14 de marzo de 2013; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a las Divisiones Tránsito y Transporte, Información y Comunicación, a los Equipos Técnicos de Actualización

Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la División Asesoría Jurídica a sus efectos.-

ANA OLIVERA, Intendenta de Montevideo.-

RICARDO PRATO, Secretario General.-